

LA CAE EFECTIVA ES POSIBLE



Aspectos jurídicos relacionados con la CAE

AJP

Asesoría Jurídica y
Prevención



→ “**reforzar la seguridad y la salud** en el trabajo en los supuestos de concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo”

→ “**concurrencia no repercute** en la seguridad y la salud de los trabajadores de las empresas concurrentes”

→ “...**alejara un siempre bien censurado cumplimiento meramente formal**”

→ “La aplicación coherente y responsable de los **principios de la acción preventiva**”

→ “La aplicación correcta de los **métodos de trabajo** por las empresas concurrentes”

→ “El **control de las interacciones** de las diferentes actividades desarrolladas ”

- Criterios SOLICITUD y validación DOCUMENTACIÓN **formales**
- **GESTIÓN DOCUMENTAL hipertrofiada**, COORDINACIÓN PREVENTIVA **limitada**
- Insuficiente **GESTIÓN DE CONTRATAS Y SUBCONTRATAS**
- **Utilidad MEDIOS DE COORDINACIÓN y RRPP ??**
- Brumosa delimitación RD 1627/97: OSP y Mantenimiento
- Pactos de **ELUSIÓN RESP. SOLIDARIA**
- Ausencia información **PRÁCTA** a SUBCONTRATISTAS
- No adaptado a PYMES y Trabajadores autónomos
- *“Adhesiones”* múltiples



La realidad habitual.....

➡ GESTIÓN DOCUMENTAL

- ➡ Condición jurídica “*ex ante*” (Casuística)
- ➡ Exigencia adaptada
- ➡ Licitud? (LOPD)
- ➡ Integrada en GESTIÓN contratos



CUBRIR MULTAS

➡ GESTIÓN PREVENTIVA

- ➡ Diseño y Planificación
- ➡ Gestión de interferencias
- ➡ Información específica
- ➡ Integración en PRODUC.
- ➡ Coordinación y medios (Tec. Intermedio??)

EVITAR SITCS. DE RIESGO

Gestión documental vs Coord. Preventiva



Coordinación de actividades empresariales

<https://www.youtube.com/watch?v=AlbB3w862WU>

AÑO 2015		AÑO 2015	
<p>INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO</p> <p>1.053</p>	<p>Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (II)</p> <p><i>Business activity coordinator: efficiency criteria (II)</i> <i>Coordination d'activités patronales: critères d'efficacité (II)</i></p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO</p> <p>1.052</p>	<p>Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (I)</p> <p><i>Business activity coordination: efficiency criteria (I)</i> <i>Coordination d'activités patronales: critères d'efficacité (I)</i></p>
<p>Autor: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)</p> <p>Elaborado por: Pablo Orofino Vega SERVICIOS CENTRALES (INSHT)</p> <p>Fernando Sanz Albert CENTRO NACIONAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (INSHT)</p> <p>Colaboradores: Agatha de Pablo Yuste CANON ESPAÑA Juan Ramón Díaz Pozo ARCELORMITTAL</p> <p><i>Las NTP son guías de buenas prácticas. Sus indicaciones no son obligatorias salvo que estén recogidas en una disposición normativa vigente. A efectos de valorar la pertinencia de las recomendaciones contenidas en una NTP concreta es conveniente tener en cuenta su fecha de edición.</i></p>	<p><i>Esta NTP es la continuación de la NTP 1.052 y desarrolla los aspectos fundamentales de cada una de las etapas del proceso de coordinación de actividades empresariales. Se incluye la descripción de un supuesto práctico que aporta ejemplos de buenas prácticas con el fin de incrementar la eficiencia del proceso de coordinación de actividades empresariales.</i></p>	<p>Autor: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)</p> <p>Elaborado por: Pablo Orofino Vega SERVICIOS CENTRALES. INSHT</p> <p>Fernando Sanz Albert CENTRO NACIONAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. INSHT</p> <p>Colaboradores: Agatha de Pablo Yuste CANON ESPAÑA Juan Ramón Díaz Pozo ARCELORMITTAL</p> <p><i>Las NTP son guías de buenas prácticas. Sus indicaciones no son obligatorias salvo que estén recogidas en una disposición normativa vigente. A efectos de valorar la pertinencia de las recomendaciones contenidas en una NTP concreta es conveniente tener en cuenta su fecha de edición.</i></p>	<p><i>Las Notas Técnicas de Prevención (NTP) 918 y 919 abordan las obligaciones que tienen las empresas en relación con la coordinación de actividades empresariales (CAE). Como conclusión, se puso de manifiesto la necesidad de fomentar el establecimiento de procedimientos de gestión en esta materia. Como complemento de lo anterior, se han elaborado dos NTP con objeto de proporcionar orientaciones para establecer una coordinación de actividades empresariales eficiente. La coordinación ha de constar necesariamente de las siguientes etapas: planificación, organización, control y mejora continua. En esta primera NTP se exponen los factores transversales que influyen en este proceso y se determina el esquema general del mismo.</i></p>
<p>1. PLANIFICACIÓN</p> <p>La planificación comienza en el momento en el que se toma la decisión de contratar una empresa para la realización de un determinado servicio. Ante la previsión de una concurrencia empresarial en un centro de trabajo, cada empresario deberá tomar medidas que garanticen, desde el inicio, una correcta gestión de las actividades del proceso de CAE.</p> <p>El prego RD 17/2004 señala la obligación de establecer los medios de coordinación necesarios con carácter previo al inicio de las actividades. Es decir, se incide en</p>	<p>de información que permita a cada empresario adaptar su forma de trabajar a la nueva situación creada una vez se produzca la simultaneidad de las actividades. Para ello, el citado reglamento establece la obligación de informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos (incluyendo, por parte del empresario titular, información sobre los riesgos generados por el propio centro de trabajo y las instrucciones necesarias) que pueden afectar a trabajadores de otras empresas, y que sean resultado de las actividades concretas que desarrollarán en el momento de la concurrencia. Del mismo modo, se incluirán las instrucciones necesarias para actuar en caso de</p>	<p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>Está previsto contratar una empresa externa. En materia de coordinación de actividades empresariales: ¿qué papel debe desempeñar el servicio de prevención de riesgos laborales?</p>	<p>preventiva, le corresponden a cada una de las empresas o trabajadores autónomos concurrentes en un centro de trabajo. Además, en su parte final, se recoge una serie de recomendaciones dirigidas a mejorar la gestión de la coordinación de actividades empresariales.</p> <p>Llegados a este punto, es el momento de plantear-</p>

Recomendaciones Org. Oficiales



JURISPRUDENCIA

➡ TITULAR CENTRO/LUGAR DE TRABAJO

STSJ CATALUÑA 4880/2007

RECARGO 40% SOLO AL TITULAR, CAIDA
POR ZONA FRÁGIL

- Conformidad L.T.
- Información
- Coordinación?

Conformidad e
INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta los hechos y el artículo referenciado queda probado el Incumplimiento por parte de la empresa titular en tanto no informó de forma alguna a la empresa externa de los riesgos inherentes en el centro de trabajo en general y más concretamente de los inherentes a las tareas que los trabajadores de aquella deberían llevar a cabo en su centro de trabajo; el trabajador accidentado no conocía de la existencia de puntos inestables en el tejado (tal es el caso de la uralita de luz que cedió) puntos no fácilmente observables a simple vista pues toda la cubierta había adquirido la misma apariencia



Fundamentos JURÍDICOS: Titular y CONFORMIDAD

ACTIVIDAD AJENA Y ESFERA RESPONSABILIDAD



STS, Sala de lo Social 19/09/18

RESPONSABILIDAD TITULAR CONTRATANTE AUN ACTIVIDAD AJENA

- Contrato Propia actividad REFUERZA DEBERES DE SEGURIDAD pero no automatiza la responsabilidad de la contratante.

- Si la contrata es de actividad ajena, puede existir responsabilidad de la titular si el accidente ocurre por infracción de la misma o dentro de su ESFERA DE RESP.

GESTIÓN DEL RIESGO

Fundamentos JURÍDICOS: Propia ACTIVIDAD vs GESTIÓN y CONTROL DEL RIESGO



Incluidos

- Riesgos del entorno/ instalación
- Cesión de equipos
- Afección a línea productiva
- Actividades planificadas por el titular

Excluidos

- Tareas especializadas, cualificación y procedto. AJENO
- Medios materiales y equipos espec. y propios
- Planificación propia de la contrata
- RIESGOS inherentes al proceso de trabajo (NO AL ENTORNO)

➡ LÍMITES AL DEBER DE VIGILANCIA

Sentencia A.P. Valencia 31/05/2011

Instalación de plataforma motorizada Y ANDAMIO. Caída 6 m. Accidente Grave.

Juzgado de lo Penal: Absuelve CSS/**J.O.** , Condena Encargado: 2delitos de L. I. 6 meses

A.P.: Trabajadores experimentados y formados (5 AÑOS expc. montaje Andamios). Caída por acumular cargas no compensadas. Encargado da órdenes y marcha. No está presente, se limitó a **“mandarlo sin adoptar medida necesaria ni comprobar el cumplimiento de las medidas..”**

Sugiere una conceptualización paternalista, desechada desde antiguo del campo de lo laboral, que parece configurar al trabajador como un lerdo imprudente que debe estar siempre bajo la vigilancia de un superior, algo que va precisamente en contra de la naturaleza de la realidad del trabajo y su dinamismo. Exigir la tutela permanente de los encargados, supone tanto como exigir un encargado por trabajador, lo que además de absurdo es imposible. no es humanamente posible que quienes deben ejercer su posición de garante, que requiere, por su naturaleza, una distribución de funciones, puedan realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento del deber.

➡ Presencia continua vs
CONTROL RIESGO

Responsabilidad CAE mandos y directivos

Sentencia A.P. Burgos, Sección 1ª, 24 Abr. 2012, rec. 40/2012

*Retorno de tensión (automatismo) y accidente grave
Mantenimiento A.T.*

Jose Pablo, quien como **Director de mantenimiento del Grupo XXX (empresa titular de la instalación eléctrica)**, y como el máximo responsable en la planta de Aranda, según se puso de manifiesto en el acto de juicio, donde se iban a llevar a cabo los trabajos de mantenimientos eléctricos de alta tensión, **era el responsable primario de dar la información**

1+1 AÑOS DE PRISIÓN

Encargado del mantenimiento eléctrico,

Jefe de SPM. Entrega procedimiento CAE general.

Absueltos (desconocían automatismo)



RECOMENDACIONES

→ Gestión y COORD. preventiva ANTES que Gestión Documental

⇒ Separar Gestión PROVEEDORES de Gestión PRL

→ Gestión Documental: Criterios ex ante EP, ET, ajustada

⇒ Gestión PRL: integración, planificación y medios CAE

Independientemente de CONDICIÓN JURÍDICA (Gestión de riesgo y E.R.)

CLASIF. de contrato, RIESGOS, ENTORNO, MEDIDAS COORDINACIÓN → -PROCESOS

⇒ Mejora PRÁCTICA cumplimiento deber INFORMACIÓN

→ Análisis Protección de DATOS

NORMATIVA

- Separar P. Actividad (prestacional) de Gestión PRL

- Facilitar integración CAP (T. Interm.??)

→ Control Cumpl.

→ Información

→ Planificación

→ Coordinación

→ Control C.T.



Carlos Arévalo
arevalo@ajpre.net

*“El papel lo soporta todo y la realidad es que
no nos protege”*